



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

**Radicado** : 05-001-33-33-0011-**2014-00589-00**  
**Referencia** : ACCION DE TUTELA - DESACATO  
**Demandante** : CARLOS ALBERTO GRANADOS MONTOYA  
**Demandado** : COLPENSIONES  
**Asunto** : Inaplica sanción

Mediante escrito radicado el **22 de octubre de 2014 (folios 27 y ss)**, COLPENSIONES solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que las órdenes allí contenidas se encuentran cumplidas.

Para acreditar el cumplimiento aporta, Resolución No. **GNR 306386 de 02 de septiembre de 2014**, mediante la que reconoció el pago de incrementos pensionales a cargo de la sra. María Gracia de Granados a favor del sr. Carlos Albero Granados Montoya, en cumplimiento del fallo proferido el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellin (**folio 29**).

Aporta constancia de notificación del acto administrativo mencionado en el párrafo anterior (**folio 31**), la que se realizó al Sr. CARLOS ALBERTO GRANADOS MONTOYA.

A folio 36 obra memorial suscrito por el Dr. Juan Felipe Molina Alvarez, manifestando que desiste de la acción de la referencia, como quiera que la accionada dio cumplimiento a la orden impartida por el Despacho.

Lo ordenado en sentencia de **22 de mayo de 2014** proferida por este Juzgado consistió en: "**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a COLPENSIONES, que en el plazo máximo perentorio que se vence el 31 de Julio de 2014, y en caso de no haberlo hecho, resuelva el recurso de REPOSICION Y APELACIÓN presentados por el apoderado de la parte accionante, el día 2 de diciembre de 2.013 en contra de la resolución GNR 271811 de 27 de octubre de 2013".

Así las cosas surge claro que en verdad la parte incidentada cumplió la sentencia emitida por este Juzgado.

Sobre asuntos como el presente la Corte Constitucional determinó en auto de 13 de septiembre de 2013 lo siguiente "en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

*obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado”.*

Por su parte el Consejo de Estado<sup>1</sup> en sentencia de 22 de julio de 2014. Sobre el mismo tema dispuso: *“Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.*

Así las cosas y de acuerdo con los pronunciamientos Jurisprudenciales referenciados, en este caso procede la inaplicación de la sanción, dado que se dan los presupuestos señalados por las dos Altas Cortes, y por tanto

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inaplicar la sanción impuesta a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECEERRA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia siempre que la misma **no haya sido aún ejecutada.**

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese a las partes interesadas a través de cualquier medio expedito.

**TERCERO:** Realizado lo anterior procédase al archivo del expediente

**NOTIFÍQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

Jueza

---

<sup>1</sup>CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNGA – SUBDIRECCION “B” Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve Rad. 11001-03-15-000-2013-02020-01

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**